fincas del término municipal de La Almunia de Doña Godina

(Zaragoza).

Empresa «Pedro Rojas Morón», ubicada en La Puebla de Montalbán y Albarreal de Tajo, provincia de Toledo, 100 cabezas de ganado, para una tercera etapa, en varias fincas de los términos municipales de La Puebla de Montalbán y Albarreal de Tajo (Toledo).

Empresa «Valero Lasierra Gayán», ubicada en Tramaced, provincia de Huesca, 151 cabezas de ganado, para una segunda

etapa, en varias fincas del término municipal de Trameced

(Huesca).

Empresa «Jaime Rey Roa», ubicada en Arzúa, provincia de La Coruña, 91 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en la finca «El Rial», del término municipal de Arzúa (La Coruña).

Empresa Isaac Rodríguez Díaz- ubicada en Cabañas y Magán, provincia de Toledo, 50 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Cabañas y Magán (Toledo).

Empresa «Domingo Redondo Duchel», ubicada en Santa Cruz de la Sierra, provincia de Cáceres, 73 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Santa Cruz de la Sierra (Cáceres).

Empresa «Florentino Naves Liánez», ubicada en Siero y Oviedo, provincia de Oviedo, 37 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Siero y Oviedo (Oviedo).

Empresa «Adolfo Canay Martínez», ubicada en Villamayor, provincia de La Coruña, 72 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Villamayor (La Coruña).

del término municipal de Villamayor (La Coruña).

Empresa «Francisco Marin Coll», ubicada en Beniel, provincia de Murcia, 30 cabezas de ganado en la finca «Drazal de los Alamos», del término municipal de Beniel (Murcia).

Empresa «Juen Sansó Zuzama», ubicada en Petra, provincia de Baleares, 72 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Petra (Baleares).

Empresa «Marcelino Rodríguez Bejerano», ubicada en Gáltera de Telado 20 emberso de grando en varios fin

vez, provincia de Toledo, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Gálvez (Toledo).

Empresa «Carlos Barbosa Ayúcar y Juan Palomar Palomar», ubicada en Fuentidueña, provincia de Segovia, 100 cabezas de genado en varias fincas del término municipal de Fuentidueña (Segovia).

(Segovia).

Empresa «Gabriel Mestre Martí», ubicada en Petra, provincia de Baleares, 72 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Petra (Baleares).

(1) Empresa Cooperativa Comunitaria «Santa María de Dodro», ubicada en Arzúa, próvincia de La Coruña, 91 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en la finca «Dodro» del término municipal de Arzúa (La Coruña).

Empresa «Dionisio Fernández de Heredia Blanco», ubicada en Calatorao, provincia de Zaragoza, 40 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Calatorao (Zaragoza).

Empresa «Ramón Otín Azón», ubicada en Torres de Barbúes, provincia de Huesca, 70 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Torres de Barbúes (Huesca).

Empresa «Francisco Edelmiro y José Luis Villamañán Moro», ubicada en Piña de Esgueva y Villanueva de los Infantes, provincia de Valladolid, 30 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Piña de Esgueva y Villanueva de los Infantes (Valladolid).

12057

ORDEN de 13 de abril de 1978 por la que se concede a «Laminaciones de Lesaca, S. A.», los benes ficios fiscales a que se refiere el Decreto 669/1974, de 14 de marzo, sobre acción concertada del sector siderúrgico no integral.

Ilmos. Sres.: Vista el acta de concierto firmada en fecha Ilmos. Sres.: Vista el acta de concierto firmada en fecha 26 de marzo de 1976 entre el Ministerio de Industria y la Empresa «Laminaciones de Lesaca, S. A.», en uso de lo previsto en el artículo 46 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, y en el artículo 5.º del Decreto 669/1974, de 14 de marzo por el que se establece el Programa Siderúrgico Nacional para el periodo 1974/1982, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo previsto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, artículo 46 del Decreto 154/1972, de 15 de junio y base undécima del artículo 6.º del Decreto 669/1974 de 14 de marzo, ha tenido a bien disponer:

tenido a bien disponer:

Primero.-A los efectos del concierto celebrado y teniendo en Primero.—A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Empresa «Laminaciones de Lesaca S. A.», se le conceden a la misma, los siguientes beneficios fiscales con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los regímenes tributarios especiales de Alava y Navarra:

a) Libertad de amortización de las nuevas instalaciones que se reseñan en el anexo correspondiente al acta, durante los

primeros cinco años contados a partir del comienzo del primer

primeros cinco años contados a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial.

b) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el artículo 66, número 3, del texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, de los derechos arancelarios e Impuesto General de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de hienes de equipo y utiliais de

graven las importaciones de bienes de equipo y utiliajo de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Indus-tria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos, que, beneficio se hace extensivo a los finateriales y productos, que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

d) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Liceucia Fiscal durante el período de instalación.

e) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que esta de Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con

que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

f) El régimen fiscal de apoyo a la inversión de acuerdo con la legislación en vigor en cada momento.

Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración ruando las circunstancias así lo aconsejen por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa «Laminaciones Lesaca, S. A.», en las cláusulas del acta de concierto, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el número 4, del artículo 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, a la privación de los beneficios que se le han otorgado en el número anterior, incluso con carácter retroactivo, si el incumplimiento fuera grave, y por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonúcados. Si el incumplimiento no fuera grave, la privación de los beneficios concedidos no tendrá carácter retroactivo. Asimismo y y en función de la graduación del incumplimiento la Administración podrá considerar una privación parcial y/o temporal de los beneficios concedidos o la sustitución de la sanción de pérdida de beneficios por otra de carácter pecuniario.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debi-Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligacio-

Tercero.-En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor, riesgo imprevisible, o a demora por parte de la Administración en la resólución de las cuestiones de las que pudiera depender el incumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios, si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariado margiarendo. tariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 a 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma indicada en la cláusula 18 del acta de concierto.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 13 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos: Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economia Finan-

12058

ORDEN de 13 de abril de 1976 por la que se concede a la Cooperativa Olivarera «Virgen de la Estrella» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1863, de 2 de diciembre, sobre industrias de interes preferente.

Pmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de ferba 9 de marzo de 1976, por la que se declara a la Ccoperativa Olivarera «Virgen de la Estrella», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, incluyendola en el grupo C) de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965, para la ampliación de la bodega de elaboración de vinos, emplazada en Los Santos de Maimona (Hactaira)

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección Genecal de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la

Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada Tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señelado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Cooperativa Olivarera «Virgen de la Estrella», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinqueniocomputado a partir del comienzo del primer ejercicio ecnómico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes

existentes.

B) Réducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 50 po 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso a partir del primer despacho provisional que conceda la Direction de primer despacho provisional que conceda la Directica de la conceda la conceda la directica de la conceda la partir del primer despacho provisional que conceda la Direc-ción General de Aduanas, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 4 de marzo de 1976.

E) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen cieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen conciera inversiones reales puestas en la cuantía que señala cieras extranjeras, cuando los londos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Politica Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

Scgundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid 13 de abril de 1976.—P. D. el Subsecretario de Hacienda Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se conce-12059 den a las Empresas que se citan los beneficios fis-cales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: El Decreto 2879/1974, de 10 de octubre, declaró como zona de preferente localización industrial el territorio del Plan Badajoz, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre. El Ministerio de Industria, en Orden de 23 de abril de 1976.

se relacionan, clasificandolas en el grupo A a efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 11 de enero de 1875 por la que se convocó el oportuno concurso.

En su virtud,
Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2879/1974, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, incluidas en zona de preferente localización industrial, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- 1. Reducción del 95 por 100 de los Impuestos siguientes:
- a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la forma establecida en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de de abril.
  b) Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de
- Gravamenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en

España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España. Las anteriores importaciones exigirán certificación del Ministerio de Industria que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a la legislación vigente. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

c) Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

lación.

2. Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

3. Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que

grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Empresa, así como de los objetivos a que se refiere el Decreto 2879/1974, dará lugar, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2853/1964 y artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a la privación de los beneficios concedidos y, en su caso, al abono o reintegro de los impuestos bonificados bonificados.

## Relación que se cita

Empresa «Internacional Ibérica de Villalba, S. A.», para la instalación de una fábrica de confección de prendas de uso industrial, expediente BA-19. No se le conceden los beneficios del apartado 3 del número primero de csta Orden, relativos al Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haber sido soli-

Empresa «Conservas Ibéricas, S. A.», para la ampliación de su fábrica de conservas vegetales, expediente BA-21.

Empresa «Agro-Silva España, S. A.», para la ampliación de su fábrica de censervas vegetates, expediente BA-28. No se le conceden los beneficios del apartado 3 del número primero de esta Orden, relativos al Impuesto sobre las Rentas del Capital,

por no haber sido solicitado.

Empresa «Manuel Vázquez Gimón y otros» (en nombre de la Sociedad Anónima a constituir), para la instalación de una fábrica de conservas vegetales, expediente BA-30. No se le control de los apartados 1, b), y 3 del número priceden los beneficios de los apartados 1, b), y 3 del número primero de esta Orden, relativos a Derechos Arancelarios, Immero de esta Orden, relativos a Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haber sido solicitado.

Empresa «Alcoholera de Almendralejo, S. L.», para la instalación de una fábrica de destilación y aprovechamiento del vino, expediente Ba-34. No se le conceden los beneficios de los paratidos de la vinose paratidos de la conceden de la conceden

vino, expediente BA-34. No se le conceden los beneficios de los apartados 1, b), y 3 del número primero de esta Orden, relativos a Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haber sido solicitados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Haclenda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Finan-

12060

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autoriza-ción número 10 concedida al Banco Urquijo para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se cita.

Visto el escrito formulado por el Banco Urquijo solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas

de recaudación de tributos,
Esta Dirección General acuerda que la autorización número 19 concedida el 5 de octubre de 1964, a la citada Entidad, se considere ampliada al siguiente establecimiento:

## Demarcación de Hacienda de Huelva

Huelva, sucursal en Queipo de Llano, 13, a la que se asigna el número de identificación 50-28-02.

Madrid, 23 de abril de 1976. El Director general, José Barea Tejeiro. -